

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Resolución Directoral Regional N° 247 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 11 JUN. 2024

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26.01.2024; Escrito S/N, de fecha 19.04.2024; Escrito S/N, de fecha 20.05.2024; Informe Legal N° 319-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 06.06.2024; con CUT N° 4546-2024, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;


Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución; la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26.01.2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO** presentado por el administrado José Jesús Ríos Macedo en calidad de abogado y apoderado de NORI DEL CARMEN ARISTA ARBILDO, respecto de la solicitud de nulidad de oficio de acto administrativo, debiéndose archivar los presentes actuados conforme corresponda, por las razones antes expuestas; **ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° CP250102-316-2023-CAMPO VERDE, de fecha 04.09.2023, por encontrarse incurso en lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), por las razones antes expuestas; **ARTÍCULO TERCERO:** DÉJESE a salvo el derecho del administrado MOISES ALEJANDRO ESCARCENA LOBO de recurrir ante la autoridad administrativa a fin de solicitar su Constancia de Posesión Agrícola, correspondiente; a efectos que la Dirección de la Oficina de la Agencia Agraria de Coronel evalúe la procedencia o improcedencia de la mencionada solicitud conforme a los lineamientos establecidos en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020 - "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos"; (...).



Cuarto: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 19.04.2024, el administrado Moisés Alejandro Escarcena Lobo, con DNI N° 41641068, con dirección en el Fundo "Monte de los Olivos" ubicado en el Sector/Caserío San José C.F.B. KM 26, distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirige al Director de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, a fin de solicitar la Inhibición Administrativa de la nulidad de la Constancia de Posesión con Fines de

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



Formalización de Predios Rústicos N° CP250102-316-2023-CAMPO VERDE, de fecha 04 de setiembre de 2023, en mérito de la Resolución Número CUATRO que admite a trámite la demanda de Interdicto de Recobrar, incoado por ante el Juzgado Civil de Campo Verde, recaída en el Expediente N° 0090-2023-0-2406-JR-CI-01.



Quinto: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 20.05.2024, la administrada Nori Del Carmen Arista Arbildo, identificada con DNI N° 06786528, con domicilio real en el Fundo "LOS OLIVOS", ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali (Ref. Km 26 de la C.F.B., margen derecha), se dirige al Director de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a fin de solicitar se desestime el pedido de Inhibición, formulado por Moisés Alejandro Escarcena Lobo, argumentando entre otros lo siguiente: "i) Señor Director, de acuerdo a lo señalado precedentemente, si bien es cierto existe una demanda judicial en trámite, respecto de mi propiedad privada, esto es el Fundo "LOS OLIVOS", ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali (Ref. Km 26 de la C.F.B., margen derecha), desde el año 2012 aproximadamente, ello conforme a lo establecido en la **Partida Electrónica N° 40011958** de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, sin embargo, cabe precisar que la Autoridad Administrativa debe tener presente que para que se lleve adelante una INHIBICIÓN, debe ser en base a una medida cautelar conforme lo establece el Código Procesal Civil, es decir, las medidas cautelares están dirigidas a conservar la materia del procedimiento y a suspender la ejecución del procedimiento administrativo, por lo tanto, dicha figura legal constituye una medida provisoria y temporal, destinada a lograr la interrupción de la eficacia de un acto administrativo; ii) Como es de verse, señor Director en la presente causa que nos invoca, no existe mandato judicial expreso que amerite que su representada estime el pedido de Inhibición solicitado por el señor Moisés Alejandro Escarcena Lobo, ni mucho menos existe una medida cautelar para suspender el procedimiento administrativo, por lo que, deberá tener presente al momento de atender la mencionada solicitud, en esa línea, SOLICITO se declare improcedente o infundada la solicitud de fecha 19.04.2024, presentado por el señor Moisés Alejandro Escarcena Lobo".

Sexto: Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Autoridad Administrativa mediante la Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26.01.2024, ha declarado entre otros la NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° CP250102-316-2023-CAMPO VERDE, de fecha 04.09.2023, por encontrarse incurso en lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), es decir, el presente expediente administrativo ha sido resuelto su trámite con el acto resolutorio mencionado líneas arriba, toda vez, dicha Constancia de Posesión en la actualidad carece de validez legal por cuanto ha sido declarado Nulo de oficio, agotándose de esta manera la vía administrativa, tanto más, **que ninguna de las partes ha promovido recursos administrativo alguno para la presente causa**, por lo que, la solicitud de Inhibición Administrativa presentada por el recurrente Moisés Alejandro Escarcena Lobo deviene en NO HA LUGAR.

Séptimo: De lo vertido en el párrafo precedente, corresponde invocar el Artículo 218.1° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS), el mismo que señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, asimismo indica que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...). Del mismo cuerpo normativo, el Artículo 222° señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos **quedando firme el acto**. El subrayado y negrita es nuestro.

Octavo: En efecto, conforme es de apreciarse al reverso de la Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26.01.2024, se tiene que en el sello del cargo de notificación, la presente Resolución fue notificada a la administrada Nori Del Carmen Arista Arbildo el **26 de enero de 2024** y notificada al administrado Moisés Alejandro Escarcena Lobo el **13 de febrero de 2024**, siendo ello así, el

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

cómputo de los quince días para interponer algún recurso administrativo, en el primer caso iniciaría el 29 de enero de 2024 y vencería dicho plazo el 16 de febrero de 2024 y en el segundo caso iniciaría el 14 de febrero de 2024 y vencería dicho plazo el 05 de marzo de 2024, en tal sentido, de la verificación del Sistema de Gestión Documentaria – SGD de la DRAU, no existe recurso administrativo alguno contra la Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella. En consecuencia, resulta necesario declarar FIRME la Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26.01.2024.

**Noveno:** Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutorio que declare FIRME la Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26.01.2024, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**Décimo:** Que, mediante Informe Legal N° 319-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 06.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar FIRME la Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26.01.2024, por los fundamentos expuestos en la presente.

**Décimo Primero:** De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar NO HA LUGAR la solicitud de Inhibición administrativo solicitado por el administrado Moisés Alejandro Escarcena Lobo, mediante el Escrito S/N, de fecha 19.04.2024, por las razones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar FIRME la Resolución Directoral Regional N° 016-2024-GRU-DRA, de fecha 26 de enero de 2024, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución a José Jesús Ríos Macedo, en calidad de Abogado y Apoderado de la administrada NORI DEL CARMEN ARISTA ARBILDO, en su domicilio procesal sito en el Jr. Libertad N° 386 – Callería; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado MOISÉS ALEJANDRO ESCARCENA LOBO, en el Fundo “MONTE DE LOS OLIVOS”, ubicado en el Sector/Caserío San José C.F.B. KM 26, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la Dirección de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, para su conocimiento y el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según corresponda.

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.draucayali.gob.pe](http://www.draucayali.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

*[Handwritten Signature]*  
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL